

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONSORCIO DE LA ZONA 7 A2 TERRA Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DEL CONSORCIO EN SAN VICENTE DEL RASPEIG

INTERVIENEN

De una parte el AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, representado por su Alcalde, D. José Rafael Pascual Llópis, según Acuerdo de su Junta de Gobierno Local de 28 de Diciembre de 2023 (exp. 1167824D), asistido por la Secretaria General del Ayuntamiento.

De otra el REPRESENTANTE CONSORCIO, D. Juan José Castelló Molina, según Decreto de la Presidencia del Consorcio Terra de 11 de Enero de 2024 n.º 2024-0002.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente Convenio de Colaboración, y **EXPONEN:**

EL CONSORCIO

El Plan Zonal de Residuos de la Zona 7 Área de Gestión 2 (anterior Zona XIV) fue aprobado mediante Orden de 29 de diciembre de 2004 del Conseller de Territorio y Vivienda (DOGV n² 4.926 de 18/01/05). De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.6 del citado Plan Zonal y en el artículo 29 j) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, los municipios pertenecientes a su área de influencia podrán agruparse en Consorcios o Mancomunidades para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal, de conformidad con lo establecido en la citada ley autonómica. A tal fin, con fecha 20 de diciembre de 2005, se constituyó el Consorcio para la ejecución de las previsiones del Plan Zonal Residuos de la Zona 7 Área de Gestión 2 de la Comunidad Valenciana, actuando como administración competente a efectos de la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 37 de la citada Ley 10/2000.

El Plan Zonal 7-A2 está integrado por 37 municipios con una población de 271.547 habitantes equivalentes. El ámbito geográfico del Plan Zonal de Residuos 7 Área de Gestión A2 (antigua Zona XIV del Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana de 1997) incluye la totalidad de la comarca de El Comtat y de L'Alacantí (a excepción de Alicante y El Campello), y parte del territorio de la comarca de L'Alcoià.

Sus fines se corresponden con las competencias municipales en materia de tratamiento y eliminación de residuos domésticos procedentes de los servicios de recogida de residuos sólidos por los Ayuntamientos integrados en el Consorcio.

Para el cumplimiento de estos fines, es preciso la elaboración y aprobación de un proyecto de gestión y la prestación del servicio correspondiente, integrando el tratamiento y eliminación de dichos residuos en las condiciones establecidas en la normativa estatal y autonómica y la gestión de los ecoparques.

El adecuado cumplimiento de dichos fines requiere, con cierta frecuencia, desplazamientos desde la sede del Consorcio (la Diputación Provincial) a Valencia (Generalitat y otros Consorcios de residuos) y a distintos municipios, con el fin de diseñar adecuadamente la política de gestión de los residuos, conociendo el territorio y las instalaciones, visitando a las autoridades y personal técnico implicado, realizando actuaciones de comunicación sobre la gestión realizada y proyectada, etc.

El 15 de enero de 2019 se incorporó al Consorcio como personal propio el Gerente, siendo el resto de personal que presta servicios a la entidad empleados de la Diputación Provincial en régimen de adscripción. Está pendiente cubrir la plaza de Administrativo de la plantilla del Consorcio, para lo que se precisa de espacios específico para el desarrollo del trabajo de los empleados de la entidad.

Respecto a proyectos de gestión, en la actualidad está adjudicada la concesión administrativa de la Red de Ecoparques con una duración de 20 años y en propuesta de adjudicación la concesión administrativa de tratamiento y eliminación por la misma duración. Del mismo modo, queda pendiente la tramitación y adjudicación del Centro de Gestión de Residuos Voluminosos.

A través del Convenio se establece la sede administrativa del Consorcio en San Vicente del Raspeig, mediante la cesión de uso de un espacio municipal al Consorcio.

El Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig como parte del Consorcio por el que presta el servicio obligatorio de tratamiento de residuos, también se ve beneficiado por la cesión de uso para sede administrativa del Consorcio, ya que indirectamente se logra ampliar el uso y actividades del edificio polifuncional, con impacto favorable en la zona industrial de Canastell, así como los beneficios de la cercanía en cuanto a facilitar las gestiones y el aspecto reputacional de ser sede del Consorcio.

CESIÓN DE USO DE ESPACIOS

Se establece como espacio a ceder el uso del local L-3 de 40,65 m² en el centro polifuncional que el citado Ayuntamiento dispone en el Polígono Industrial de Canastell, Av. de la industria nº 27.



El despacho estará a disposición del personal contratado del Consorcio, actualmente un Gerente con previsión de contratación de personal administrativo.

La ubicación es adecuada al estar cercana a la Autovía A77 y Autopista AP7 que son ejes de comunicación principales con los municipios del Consorcio, además de estar próxima al ecoparque fijo y a la planta de transferencia actual del Ayuntamiento. Disponer de espacios, como los señalados, permitirán al Consorcio mejorar la comunicación con los municipios miembros, así como gestionar los recursos y concesiones administrativas de forma más efectiva.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

- Colaboración entre administraciones y entidades públicas para el cumplimiento de sus fines (Artículos 3 y 47-53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público).
- Competencia: arts. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y Decreto 55/2019 de revisión del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, y demás legislación en materia de residuos y economía circular.
- Cesión de uso (artículo 145 Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones públicas y artículo 182 Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana).
- La contenida en los informes jurídicos del expediente municipal (1167824D), con aplicación supletoria del régimen del comodato establecido en los artículos 1.741 y siguientes del Código Civil.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Incluida en el expediente administrativo municipal, motiva y forma parte de este Convenio a efectos interpretativos.

En consecuencia, ambas partes han acordado la firma del presente Convenio de colaboración con las siguientes

ESTIPULACIONES

Objeto.

Mediante el presente Convenio el Ayuntamiento cede gratuitamente el uso del local descrito en la parte expositiva, para que se instale la sede del Consorcio, en los términos que a continuación se indican, con aplicación supletoria del régimen del comodato establecido en los artículos 1.741 y siguientes del Código Civil.

Compromisos de las partes.

Respecto a la cesión de local:

La cesión de uso será gratuita, sin contraprestación, salvo suministros y servicios que se proporcionen por el ayuntamiento (de forma no exhaustiva se entienden como tales la electricidad, agua potable, telecomunicaciones, vigilancia, aire acondicionado, mantenimiento de medios de extinción), que serán a cargo del Consorcio, sin impuestos ni tributos municipales. En el caso de contratación por parte del Consorcio de uno o varios de los suministros y servicios, se comunicará al Ayuntamiento a los efectos pertinentes.

Se incluye aparcamiento reservado para vehículos del Consorcio en las instalaciones. El mobiliario será aportado por el Consorcio, si bien, el Ayuntamiento podrá facilitar el acceso a equipamientos al Consorcio. Se incluye en la cesión gratuita, previa comunicación, el uso de las aulas del centro polifuncional para reuniones, jornadas y seminarios. El Consorcio incorporará la colaboración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig en todo evento, jornadas y seminarios que organice en las instalaciones. La duración de la cesión de uso será la de vigencia del convenio.

Vigencia.

Cuatro años, prorrogables por otros cuatro años, o por un período inferior, por acuerdo de las partes antes de la finalización del plazo.

Resolución y modificación.

- En cualquier momento, por mutuo acuerdo, con una antelación de 6 meses.
- Por incumplimiento de los compromisos.

Comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

Ambas partes convienen la constitución de una Comisión de Seguimiento integrada por una persona representante del Ayuntamiento, y una segunda designada por la entidad que, salvo comunicación expresa, será quien ocupe la Gerencia del Consorcio, procurando la presencia equilibrada de mujeres y hombres, en aplicación de lo previsto en la planificación de igualdad y normativa vigente en la materia.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando una de las partes lo solicite y ajustará su actuación a lo dispuesto para el funcionamiento de los órganos colegiados en el art. 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.